

INFORME SECRETARIAL: Informo a usted que en el presente proceso se encuentra pendiente integrar a COLPENSIONES. Sírvase proveer.

Barranquilla 4 de marzo del 2022.

La secretaria,

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla. Cuatro (4) de marzo del 2022

Radicación No. 08001-31-05-008-2021-00278-00

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: LUGO ANGEL JIMENEZ ALVAREZ Y OTROS

Demandado: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Es importante esclarecer que para el estudio de las pretensiones demandadas deberá hacer parte, la Administradora de Pensiones teniendo en cuenta que, cuando la controversia se sucinta sobre si existe o no compatibilidad o en relación con el pago de una pensión de vejez sobre el reconocimiento de un mayor valor sobre la pensión de jubilación se deberá integrar a la litis a Colpensiones, pues de prosperar la pretensión del actor se deberá reliquidar la pensión reconocida por dicha entidad con la finalidad de compartir la mesada hiciera el empleador con posterioridad al reconocimiento de la pensión de jubilación”.

Por consiguiente, en aras de salvaguardar cualquier derecho en el presente litigio se procede a llamar como LITISCONSORTE NECESARIO, a COLPENSIONES en defensa de los intereses que pueda corresponderle en el proceso, conforme al artículo 61 del C.G.P aplicable por integración normativa el procedimiento laboral, debiendo agotar la reclamación administrativa ante dicha entidad.

Para proseguir con el trámite, se ordena EFECTUAR la notificación personal a la COLPENSIONES, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y el Ministerio Publico en la forma dispuesta en el artículo 8 del DCTO 806 del 2020, para que se surta el traslado del Art 74 del Código Procesal Laboral-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ

Smp.

